



Gobierno de La Rioja

Hacienda
Tributos

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

SUCESIONES Autoliquidación

MODELO

650

CÓDIGO ADMINISTRACIÓN: 76004

OFICINA GESTORA 902

RESERVADO ADMINISTRACIÓN

NÚMERO DE EXPEDIENTE

FECHA DEVENGO 903 / /
DÍA MES AÑO

SUJETO PASIVO

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROVINCIA
 01 02 03

MUNICIPIO SIGLAS NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA
 04 05 06

NÚMERO LETRA ESCALERA PISO PUERTA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO GRUPO % MINUSVALIA
 07 08 09 10 11 12 13 14 15

FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO PARENTESCO CON EL CAUSANTE PATRIMONIO PREEXISTENTE
 16 / / 17 18

CAUSANTE

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROVINCIA
 20 21 22

MUNICIPIO SIGLAS NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA
 23 24 25

NÚMERO LETRA ESCALERA PISO PUERTA CÓDIGO POSTAL
 26 27 28 29 30 31

DATOS DEL DOCUMENTO

DOC. PRIVADO 40 DOC. NOTARIAL 41 DOC. JUDICIAL 42

NOTARIO O FEDATARIO NÚMERO DE PROTOCOLO
 43 44

FECHA DEL DOCUMENTO DÍA MES AÑO
 45 / /

DATOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

HERENCIA 60 LEGADO 61

CLASE DE AUTOLIQUIDACIÓN 62 TOTAL: T PARCIAL: P ADICIONAL: A FECHA DE LA ANTERIOR 63 / /
 DÍA MES AÑO

CASO:
 GENERAL 64 ADQUISICIÓN DE NUDA PROPIEDAD 65 ACUMULACIÓN DE DONACIONES 66

EXENTO 67 NO SUJETO 68 PRESCRITO 69

FUNDAMENTO LEGAL DE LA EXENCIÓN, NO SUJECCIÓN O PRESCRIPCIÓN
 70

TOTAL A INGRESAR (152 + 158 + 159 + 160) 161 ,

PRESENTADOR

N.I.F. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PROVINCIA
 80 81 82

MUNICIPIO SIGLAS NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA
 83 84 85

NÚMERO LETRA ESCALERA PISO PUERTA CÓDIGO POSTAL TELÉFONO
 86 87 88 89 90 91 92

FIRMA

FIRMA DEL SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo declara bajo su responsabilidad que todas las copias de documentos presentadas coinciden en todos sus términos con el original.

DÍA MES AÑO
 / /

INGRESO

INGRESO EFECTUADO A FAVOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA



AUTOLIQUIDACIÓN

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR REAL BIENES Y DERECHOS DEL CAUSANTE	100 ,
AJUAR DOMÉSTICO:	
1. 100 , X 3% ...	101 ,
2. CASO DE CONYUGE SOBREVIVIENTE, SE DEDUCIRÁ:	
VALOR CATASTRAL VIVIENDA HABITUAL ... X 3% ...	102 ,
AJUAR: (101 - 102)	103 ,
3. OTRAS ESTIMACIONES	104 ,
AJUAR DOMÉSTICO CALCULADO (101 , 103 ó 104)	105 ,
BIENES ADICIONABLES	106 ,
EXENCIONES COMUNES A TODOS LOS HEREDEROS	107 ,
MASA HEREDITARIA BRUTA (100 + 105 + 106 - 107)	108 ,
CARGAS DEDUCIBLES	109 ,
DEUDAS DEDUCIBLES	110 ,
GASTOS DEDUCIBLES	111 ,
TOTAL CARGAS, DEUDAS Y GASTOS DEDUCIBLES (109 + 110 + 111)	112 ,
MASA HEREDITARIA NETA (108 - 112)	113 ,
PORCIÓN HEREDITARIA INDIVIDUAL	114 ,
BIENES ADICIONABLES A LA PORCIÓN	115 ,
PÓLIZA DE SEGUROS	116 ,
PÓLIZA/S DE SEGUROS DECLARADA/S ANTERIORMENTE	117 ,
LEGADOS	118 ,
EXENCIÓN	119 ,
BASE IMPONIBLE (114 + 115 + 116 + 117 + 118 - 119)	120 ,
REDUCCIÓN POR PARENTESCO CON EL CAUSANTE	121 ,
REDUCCIÓN POR MINUSVALÍA	122 ,
REDUCCIÓN DE CUOTAS ANTERIORES SUCESIONES	123 ,
REDUCCIÓN BENEFICIARIOS SEGUROS DE VIDA	124 ,
REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE EMPRESA O PARTICIPACIÓN	125 ,
REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL	126 ,
REDUCCIÓN POR BIENES PATRIMONIO HISTÓRICO	127 ,
REDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN EXPLOTACIÓN AGRARIA	128 ,
OTRAS REDUCCIONES	129 ,
TOTAL REDUCCIONES (121 + 122 + 123 + 124 + 125 + 126 + 127 + 128 + 129)	130 ,
BASE LIQUIDABLE (120 - 130)	131 ,



AUTOLIQUIDACIÓN

CONCEPTO	IMPORTE
BASE LIQUIDABLE (120 - 130)	131 ,
CASO GENERAL	
APLICACIÓN DE TARIFA	
HASTA A ,	
RESTO AL % B ,	
CUOTA ÍNTEGRA (A + B)	132 ,
TIPO MEDIO DE GRAVAMEN (132 : 131 X 100)	133 , %
COEFICIENTE MULTIPLICADOR	134 ,
CUOTA TRIBUTARIA (132 X 134)	135 ,
CASO DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO: ADQUISICIÓN DE NUDA PROPIEDAD; ACUMULACIÓN DE DONACIONES	
BASE IMPONIBLE TEÓRICA	136 ,
BASE LIQUIDABLE TEÓRICA	137 ,
APLICACIÓN DE TARIFA	
HASTA A ,	
RESTO AL % B ,	
CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA (A + B)	138 ,
TIPO MEDIO EFECTIVO DE GRAVAMEN (138 : 137 X 100)	139 , %
COEFICIENTE MULTIPLICADOR	140 ,
CUOTA TRIBUTARIA TEÓRICA (138 X 140) ..	141 ,
CUOTA TRIBUTARIA (131 X 139 X 140)	142 ,
DEUDA TRIBUTARIA	
CUOTA TRIBUTARIA (135 ó 142)	143 ,
REDUCCIÓN DEL EXCESO DE CUOTA	144 ,
CUOTA TRIBUTARIA AJUSTADA (143 - 144)	145 ,
DEDUCCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL	146 ,
CUOTA TRIBUTARIA PREVIA (145 - 146)	147 ,
DEDUCCIÓN DE LA CUOTA 147 X 148 , %	149 ,
CUOTA DEDUCIDA (147 - 149)	150 ,
PAGOS ANTERIORES	151 ,
CUOTA (150 - 151)	152 ,
AUTOLIQUIDACIÓN FUERA DE PLAZO 153	
RECARGO 154 , %	155 ,
REDUCCIÓN DE RECARGO 156 25%	157 ,
IMPORTE DEL RECARGO REDUCIDO	158 ,
INTERÉS DE DEMORA	159 ,
INTERESES DE DEMORA	160 ,
TOTAL A INGRESAR (152 + 158 + 159 + 160)	161 ,



Instrucciones

Este impreso deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Normativa reguladora

La normativa a que genéricamente se hace referencia en estas instrucciones son, respectivamente, la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del citado Impuesto, la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas del año correspondiente.

Juego de impresos

Modelo 650, para efectuar la autoliquidación del impuesto. Consta de 5 hojas autocopiativas: a) Ejemplar para la Administración, b) Ejemplar para inscribir, c) Ejemplar para el interesado, d) Ejemplar para la Entidad bancaria – Administración y e) Ejemplar para la Entidad bancaria.

Cómo deben rellenarse los impresos

Los impresos deben rellenarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Dónde se efectúan los ingresos

El ingreso de la autoliquidación deberá efectuarse en la oficina de CAJARIQJA situada en la sede de la Dirección General de Tributos o en la Entidad Financiera designada por la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario correspondiente.

EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INGRESADA A TRAVÉS DE OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Presentación

La presentación deberá efectuarse en el plazo de 6 meses, a contar desde el día del fallecimiento del causante o de aquél en que adquiera firmeza la declaración del fallecimiento del ausente, que es la fecha de devengo del Impuesto sobre Sucesiones.

Para acogerse al régimen de autoliquidación es imprescindible que todos los causahabientes (herederos o legatarios), opten por el mismo. Cada causahabiente presentará una autoliquidación y ésta tendrá que referirse a su participación en la totalidad de la herencia o legado, con independencia de las adjudicaciones realizadas, salvo que se trate de una autoliquidación parcial.

Podrá presentarse autoliquidación parcial, previa conformidad de todos los sujetos pasivos, a los solos efectos de cobrar seguros sobre la vida, créditos del causante, haberes devengados y no percibidos por el mismo, retirar bienes, valores, efectos o dinero que se hallasen en depósito y demás supuestos análogos (artículo 89 del Reglamento). El ingreso de una autoliquidación parcial, tendrá el carácter de ingreso a cuenta de la autoliquidación completa que posteriormente deba practicarse por la sucesión hereditaria de que se trate.

Una vez cumplimentados todos los impresos y realizado el ingreso, los interesados deberán presentarlos en la Oficina Gestora junto con original y copia del documento comprensivo o referente a los hechos imposables sujetos al Impuesto y fotocopia de la documentación a presentar.

La autoliquidación deberá presentarse en la oficina correspondiente al territorio donde el causante hubiese tenido su residencia habitual.

Si el causante no hubiese tenido su residencia habitual en España, será competente la Delegación de Hacienda de Madrid, salvo que todos los causahabientes opten por presentarla donde cualquiera de ellos tenga su residencia habitual.

Si el causante hubiese tenido su residencia habitual en La Rioja, la autoliquidación deberá presentarse en la Dirección General de Tributos o en la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario correspondiente.

En el caso de seguros sobre la vida, la presentación también podrá hacerse en la oficina correspondiente al territorio donde la entidad aseguradora deba proceder al pago.

CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

(902) Oficina Gestora

Se consignará: Logroño o la localidad en la que tenga su sede la Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario que corresponda en función de los criterios de competencia territorial.

(903) Fecha Devengo

Consigne, utilizando sólo números, la fecha de fallecimiento del causante o de adquisición de firmeza de la declaración de fallecimiento del ausente, utilizando dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos las personas físicas que adquieran bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, y las que sean beneficiarias de contratos de seguro sobre la vida para caso de fallecimiento del asegurado cuando el contratante fuese persona distinta del beneficiario.

Cumplimente los datos de identificación, además deberá aportarse fotocopia del D.N.I. o N.I.F.

En todo caso, si cambia de domicilio, deberá comunicarlo a la Dirección General de Tributos.

(14) Grupo

Consigne el número del Grupo, según el siguiente cuadro:

Grupo 1: Descendientes y adoptados, que sean menores de 21 años.

Grupo 2: Descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

Grupo 3: Colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad.

Grupo 4: Colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños.

(18) Patrimonio preexistente

Consigne, en euros con dos decimales, la cuantía del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, valorado a la fecha de devengo del Impuesto sobre Sucesiones con arreglo a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio y teniendo en cuenta las reglas del artículo 22.4 de la Ley del Impuesto. Si no excede de 402.678,11 €, será suficiente con consignar la expresión "INFERIOR A 402.678,11".

CAUSANTE

Consigne los datos del fallecido.

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas o el domicilio indicado en las mismas no es el correcto, cumplimente los datos de identificación. En este caso, deberá aportarse fotocopia del D.N.I. o N.I.F.

DATOS DEL DOCUMENTO

(40) a (42) Tipo de documento

Marque con una "X" el recuadro que corresponda al carácter Privado, Notarial o Judicial del documento.

(43) y (44) Notario o Fedatario y número de protocolo

Sólo tratándose de Documento Notarial, se harán constar los apellidos y nombre del Notario o Fedatario público y el número de protocolo.

(45) Fecha del documento

Se consignará la fecha del documento, de la siguiente forma:

Día: deberá utilizar dos dígitos para el día.

Mes: deberá utilizar dos dígitos para el mes.

Año: deberá consignar las cuatro cifras del año.

DATOS DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

(60) y (61) Herencia, Legado

Se marcará con una X lo que corresponda.

(62) Clase de autoliquidación

Se consignará:

T – Total: cuando se inventarían todos los bienes pertenecientes al causante.

P – Parcial: cuando se den alguno de los supuestos establecidos en el artículo 89 del Reglamento.

A – Adicional: cuando se trate de completar o corregir una declaración total anterior.

(63) Fecha de la anterior

Se consignará la fecha en que se realizó la anterior declaración, de la siguiente forma:

Día: deberá utilizar dos dígitos para el día.

Mes: deberá utilizar dos dígitos para el mes.

Año: deberá consignar las cuatro cifras del año.

Caso

(64) General

Se marcará General cuando no se trate de ninguno de los casos específicos que figuran a continuación, a los que se le aplicará el tipo medio.

(65) Adquisición de Nuda propiedad

Se marcará esta casilla cuando alguno o todos los bienes de la herencia se adquieran en nuda propiedad.

(66) Acumulación de Donaciones

Se marcará esta casilla cuando se hubieran efectuado donaciones por el causante durante los cuatro años anteriores al fallecimiento.

(67), (68) y (69) Exento, No sujeto y Prescrito

Marque con una "X" el recuadro que, en su caso, proceda.

(70) Fundamento legal de la exención, no sujeción o prescripción

Especifique la disposición legal y el artículo que ampara la exención, no sujeción o prescripción.

(158) TOTAL A INGRESAR

Se trasladará a esta casilla el importe correspondiente, que debe coincidir con el consignado al final del impreso.

PRESENTADOR

Consigne los datos identificativos del presentador de la autoliquidación. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas o el domicilio indicado en las mismas no es el correcto, cumplimente los datos de identificación. En este caso, deberá aportarse fotocopia del D.N.I. o N.I.F.

FIRMA

Espacio reservado para la firma del sujeto pasivo, así como de la correspondiente fecha.

INGRESO

Espacio reservado para las anotaciones de la Entidad Financiera como justificación del ingreso de la deuda tributaria a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

AUTOLIQUIDACIÓN

Todos los importes y porcentajes deben ir consignados en EUROS y con dos decimales, excepto el del tipo medio de gravamen y el tipo medio efectivo de gravamen, que deberá ir con tres decimales.

(100) VALOR REAL BIENES Y DERECHOS DEL CAUSANTE

Se consignará el valor real de todos los bienes y derechos del causante sujetos al Impuesto sobre Sucesiones, sin incluir, por tanto, la parte de la sociedad de gananciales que corresponda al cónyuge superviviente.

Ajuar doméstico

El ajuar doméstico se obtendrá:

1. Aplicando el 3 por ciento al importe de la casilla (100), el resultado se consignará en la casilla (101).
2. En caso de cónyuge superviviente el importe de la casilla (101) se minorará en el 3 por ciento del valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio. Se consignará en la casilla (102) el 3 por ciento del valor catastral y en la casilla (103) la diferencia entre las casillas (101) y (102).

3. Otras estimaciones: Esta casilla se cumplimentará en el caso de que se considere que el valor del ajuar es diferente al consignado en las casillas anteriores. Si el valor estimado fuese inferior al que resultaría de los cálculos de las casillas 101 ó 103, deberá justificarse fehacientemente.

(105) Ajuar doméstico calculado

Se trasladará la cuantía que corresponda de las consignadas en las casillas (101), (103) ó (104).

(106) Bienes adicionales

Se consignará el valor real de todos los bienes adicionados al patrimonio del causante, en virtud de las presunciones establecidas en los artículos 11 de la Ley y 25 a 29 del Reglamento del Impuesto.

(107) Exenciones comunes a todos los herederos

Se consignará el valor de los bienes a que se refiere la Disposición Transitoria de la Ley, que no hayan sido atribuidos por el testador a persona determinada.

(108) MASA HEREDITARIA BRUTA

Se consignará el resultado de las siguiente casillas: (100) + (105) + (106) – (107)

(109) Cargas deducibles

Se consignarán únicamente las cargas y gravámenes que aparezcan directamente establecidos sobre los bienes y disminuyan realmente su capital o valor, como los censos y las pensiones (artículo 12 de la Ley).

(110) Deudas deducibles

Se harán constar las deudas que dejare contraídas el causante de la sucesión siempre que su existencia se acredite fehacientemente (artículo 13 de la Ley y 32 del Reglamento).

(111) Gastos deducibles

Se consignarán, en cuanto se justifiquen, los gastos de última enfermedad, entierro y funeral del causante satisfechos por los herederos, así como los gastos ocasionados en el litigio, en interés común de todos los herederos, cuando la testamentaria o abintestato adquieran carácter litigioso, excepto los de administración del caudal relicto (artículo 14 de la Ley y 33 del Reglamento).

(112) TOTAL CARGAS, DEUDAS Y GASTOS DEDUCIBLES

Consigne el resultado de sumar las casillas (109), (110) y (111).

(113) MASA HEREDITARIA NETA

Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla (108) y la casilla (112).

(114) Porción hereditaria individual

Se consignará la porción hereditaria que corresponda individualmente a cada sujeto pasivo, según las disposiciones testamentarias o las reglas del abintestato (No se deberán incluir en este apartado los legados).

(115) Bienes adicionales a la porción

Se consignarán los bienes que, sin ser de titularidad del causante a la fecha del fallecimiento, procedería adicionar a la porción hereditaria del sujeto pasivo, por incurrir en alguno de los supuestos legalmente establecidos en el artículo 11 de la Ley y en los artículos 25 a 29 del Reglamento del Impuesto.

(116) Póliza de seguros

Se consignarán las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

(117) Póliza/s de seguros declarada/s anteriormente

Se consignarán las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario, y que hayan sido declaradas anteriormente.

(118) Legados

Se recogerá el valor de los bienes y derechos atribuidos específicamente por el testador a personas determinadas.

(119) Exención

Se consignarán las exenciones que afecten de manera individual al sujeto pasivo, según se establece en la Disposición

Transitoria 3ª de la Ley y artículos 10.1 y 20.1 de la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

Respecto de las pólizas de seguro sobre la vida contratadas antes del 19 de enero de 1987, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley del Impuesto, se aplicará la exención de 3.005,06 € a que se refiere el artículo 19.1.3º del Texto Refundido de la Ley del Impuesto General sobre las Sucesiones, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Esta cuantía será única para las pólizas que cumplan este requisito.

(120) BASE IMPONIBLE

Se consignará el resultado de las siguientes operaciones: (114) + (115) + (116) + (117) + (118) - (119)

(121) Reducción por parentesco con el causante

Se consignará la reducción que corresponda en función del grupo consignado en la autoliquidación. Los importes de las reducciones según los grupos, figuran en el Anexo II de estas instrucciones.

(122) Reducción por minusvalía

Cuando el sujeto pasivo tuviera la condición legal de persona con minusvalía física, psíquica o sensorial (según Real Decreto 566/1987, de 10 de abril), además de la reducción que pudiera corresponderse por su inclusión en uno de los grupos anteriores, se aplicará otra independientemente del parentesco.

Para minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales, esta reducción será de 47.858,59 € con un porcentaje inferior al 65% y de 150.253,03 € con un porcentaje igual o superior al 65%.

(123) Reducción de cuotas anteriores sucesiones (Artículo 20.3 de la Ley del Impuesto)

Si unos mismos bienes, en un período máximo de 10 años, fueran objeto de dos o más transmisiones "mortis causa" a favor de descendientes o adoptados, en la segunda y ulteriores se deducirá de la base imponible, además de las cantidades que procedan con arreglo a los números anteriores, el importe de lo satisfecho como cuota tributaria para las transmisiones precedentes.

(124) Reducción beneficiarios seguros de vida (art. 20.2.b) Ley del Impuesto)

Con independencia de las reducciones anteriores, se consignará otra reducción, hasta un total de 9.195,49 € a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. En los seguros colectivos o contratados por las empresas a favor de sus empleados se estará al grado de parentesco entre el asegurado fallecido y el beneficiario. Esta reducción será única por sujeto pasivo, cualquiera que fuese el número de contratos de seguro de vida de los que sea beneficiario y no será aplicable cuando éste tenga derecho a la reducción establecida en la Disposición Transitoria 4ª de la Ley.

(125) Reducción por adquisición de empresa o participación (art. 20.2.c) Ley del Impuesto)

Con independencia de las reducciones anteriores, en los casos de adquisición "mortis causa" de la empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades a las que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio o de derechos de usufructo sobre los mismos, se practicará otra reducción del 95 % del valor de dicha adquisición, siempre que los causahabientes sean cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida y que la adquisición se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que, a su vez, falleciese el adquirente dentro de este plazo. Cuando no existan descendientes o adoptados, será de aplicación a las adquisiciones por ascendientes, adoptantes o colaterales, hasta el tercer grado y con los mismos requisitos recogidos anteriormente. En todo caso, el cónyuge superstite tendrá derecho a la reducción del 95% (artículo 20.6 de la Ley, incorporado por la Ley 13/1996).

Se podrá optar por una reducción del 99% con un período de permanencia y el grado de parentesco exigido por la Ley de

Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año correspondiente, cuando se cumplan los requisitos fijados en la misma, y por el artículo 24 de la Ley 21/2001, de 17 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía.

(126) Reducción por adquisición de vivienda habitual (art.20.2.c) Ley del Impuesto y Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año correspondiente).

Se aplicará una reducción del 95%, con el límite de 122.606,47 € por cada sujeto pasivo en las adquisiciones "mortis causa" de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que los causahabientes sean cónyuge, ascendientes o descendientes de áquel, o bien pariente colateral mayor de sesenta y cinco años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento y que se mantenga en su patrimonio durante los cinco años siguientes a la fecha de fallecimiento.

Para poder computar este plazo de permanencia de cinco años se requiere que el causante hubiera tenido su residencia habitual en La Rioja durante al menos los cinco años anteriores a la fecha de fallecimiento, de no ser así el requisito de permanencia será de 10 años (art. 24 Ley 21/2001)

(127) Reducción por bienes patrimonio histórico (art. 20.2.c) Ley del Impuesto)

Cuando en la base imponible correspondiente a una adquisición "mortis causa" del cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida se incluyeran bienes comprendidos en los apartados uno, dos y tres del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto integrantes del Patrimonio Histórico Español o del Patrimonio Histórico o Cultural de las Comunidades Autónomas, se aplicará, asimismo, una reducción del 95% de su valor, con el mismo requisito de permanencia de 10 años.

(128) Reducción por adquisición explotación agraria

Deben consignarse, en su caso, las reducciones aplicables según la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

(129) Otras reducciones

Se consignarán las reducciones procedentes en virtud de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias 2ª y 4ª y en la Disposición Final 1ª de la Ley del Impuesto.

NO SERÁ APLICABLE REDUCCIÓN ALGUNA CUANDO SE TRATE DE UNA AUTOLIQUIDACIÓN PARCIAL, SALVO LA DE BENEFICIARIOS DE SEGUROS DE VIDA (VER CASILLA 124)

(130) TOTAL REDUCCIONES

Se consignará el resultado de sumar las casillas (121) a (129).

(131) BASE LIQUIDABLE

Se consignará el importe de la diferencia entre la casilla (120) y la casilla (130).

En el supuesto de que la cuantía de la Base Liquidable resultara negativa se consignará "0".

CASO GENERAL

Este bloque se cumplimentará en el caso general a que se refiere la casilla (64)

APLICACIÓN DE TARIFA (A) (B)

Aplice la tarifa que figura en el Anexo I de estas instrucciones y consigne el resultado en la casilla (132) CUOTA ÍNTEGRA.

(133) Tipo medio de gravamen

Se obtiene dividiendo la cuota íntegra (132) por la Base Liquidable (131) y multiplicando el resultado por 100. Se tomarán hasta tres decimales.

(134) Coeficiente multiplicador

Señale el coeficiente que corresponda en función del Grupo y del patrimonio preexistente del sujeto pasivo. Los coeficientes aplicables figuran en el Anexo I de estas instrucciones.

(135) CUOTA TRIBUTARIA

Será el resultado de multiplicar la cuota íntegra de la casilla (132) por el coeficiente de la casilla (134)

CASO DE APLICACIÓN DE TIPO MEDIO

Este bloque sólo se cumplimentará en los casos específicos a que se refiere y conforme a las indicaciones que seguidamente se hacen para cada caso:

(136) Base Imponible Teórica

Se consignará el valor en pleno dominio de todos los bienes de la porción hereditaria.

ADQUISICIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD:

(137) Base Liquidable Teórica

Se determinará minorando la Base Imponible Teórica (casilla 136) en el importe de las reducciones que hubiesen correspondido al pleno dominio.

APLICACIÓN DE TARIFA (A) (B)

Aplique la tarifa que figura en el Anexo I de estas instrucciones y consigne el resultado en la casilla (138) CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA.

(139) Tipo medio efectivo de gravamen

Se obtiene dividiendo la cuota íntegra teórica (casilla 138) por la base liquidable teórica (casilla 137) y multiplicando el resultado por 100. Se tomarán hasta tres decimales.

(140) Coeficiente multiplicador

Señale el coeficiente que corresponda en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, según el cuadro que figura en el Anexo I de estas Instrucciones.

(141) Cuota tributaria teórica

Se consignará el resultado de multiplicar el importe de la casilla 138 por el importe de la casilla 140.

(142) CUOTA TRIBUTARIA

Se obtiene multiplicando la base liquidable (131) por el tipo medio efectivo de gravamen (139) y por el coeficiente multiplicador (140).

ACUMULACIÓN DE DONACIONES:

(137) Base Liquidable Teórica

Se obtendrá sumando a la base liquidable la de las donaciones anteriores que sean objeto de acumulación, incluyendo también las que correspondan a hechos imposables que hubieran sido objeto de deducción o bonificación en cuota (ejemplo: donación en metálico de padres a hijos para adquisición de la vivienda habitual).

APLICACIÓN DE TARIFA (A) (B)

Aplique la tarifa que figura en el Anexo I de estas instrucciones y consigne el resultado en la casilla (138) CUOTA ÍNTEGRA TEÓRICA.

(139) Tipo medio efectivo de gravamen

Se obtiene dividiendo la cuota íntegra teórica (casilla 138) por la base liquidable teórica (casilla 137) y multiplicando el resultado por 100. Se tomarán hasta tres decimales.

(140) Coeficiente multiplicador

Señale el coeficiente que corresponda en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo, según el cuadro que figura en el Anexo I de estas Instrucciones.

(141) Cuota tributaria teórica

Se consignará el resultado de multiplicar el importe de la casilla 138 por el importe de la casilla 140.

(142) CUOTA TRIBUTARIA

Se obtiene multiplicando la base liquidable (131) por el tipo medio efectivo de gravamen (139) y por el coeficiente multiplicador (140).

DEUDA TRIBUTARIA

(143) CUOTA TRIBUTARIA

Se consignará el importe de la casilla (135), salvo en los casos de aplicación de tipo medio, que se consignará el de la casilla (142).

(144) Reducción del exceso de cuota

Se consignará el exceso de cuota resultante de aplicar lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley del Impuesto. Esta reducción sólo será de aplicación, en su caso, cuando el coeficiente de las casillas (134) o (140) sea distinto al 1,0000.

(145) CUOTA TRIBUTARIA AJUSTADA

Se consignará la diferencia entre las dos casillas precedentes (143) – (144).

(146) Deducción doble imposición internacional

Cuando el contribuyente esté sujeto al impuesto por obligación personal, podrá deducir la menor de las cantidades siguientes:

a) El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero por razón de impuesto similar, que afecte al incremento patrimonial sometido a gravamen en España.

b) El resultado de aplicar el tipo medio de gravamen de este impuesto al incremento patrimonial correspondiente a bienes que radiquen o derechos que puedan ser ejercitados fuera de España, cuando hubiesen sido sometidos a gravamen en el extranjero por un impuesto similar.

(147) Cuota tributaria previa

Se consignará la diferencia entre las dos casillas precedentes (145) – (146).

(148) y (149) Deducción de la cuota

Se consignará en la casilla (148) el porcentaje que corresponda de acuerdo con la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año correspondiente y el resultado del cálculo correspondiente o el importe de la deducción correspondiente a que se tenga derecho en la casilla (149).

(150) Cuota deducida

Se consignará la diferencia entre las dos casillas precedentes (147) – (149)

(151) Pagos anteriores

Se consignarán las cuotas ingresadas anteriormente por el sujeto pasivo por liquidaciones/autoliquidaciones.

(152) Cuota

Se consignará la diferencia entre las dos casillas precedentes (150) – (151)

Autoliquidación fuera de plazo (artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

(153) a (159) Recargo e intereses de demora

Para autoliquidarse el recargo por presentación extemporánea sin requerimiento previo, deberá marcar con una "X" la casilla (153), consignar el porcentaje que corresponde de recargo en la casilla (154), el importe de dicho recargo en la casilla (155), la reducción del recargo en la casilla (157) (25% de la casilla 155), el importe del recargo reducido en la casilla (158) (diferencia de las casillas 155 y 157), así como los intereses de demora en su caso, casilla (159).

(160) Intereses de demora

Esta casilla sólo se cumplimentará en casos excepcionales, tales como pérdida de reducciones por incumplimiento de requisitos, prórrogas, suspensiones u otros previstos legalmente.

(161) TOTAL A INGRESAR

Se consignará el resultado de realizar la suma de las siguientes casillas (152) + (158) + (159) + (160).

Protección de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. número 298, de 14 de diciembre), por la Consejería de Hacienda se informa que los datos personales obtenidos por la cumplimentación de este formulario, serán incorporados, en el momento de su entrega a la Administración tributaria riojana, a un fichero automatizado para su tratamiento en los términos que establece la citada Ley.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda, c/ Portales, 46 – 26071.- Logroño (La Rioja).

Instrucciones

ANEXO I

TARIFAS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES VIGENTES

Base Liquidable hasta - EUROS	Cuota íntegra - EUROS	Resto - EUROS	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	-	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,45	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	29,75
797.555,08	199.291,40	EXCESO	34,00

Patrimonio preexistente EUROS	GRUPOS		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

ANEXO II

REDUCCIONES POR PARENTESCO VIGENTES

GRUPO DE PARENTESCO	IMPORTE REDUCCIÓN
GRUPO I	15.956,87 € más 3.990,72 € por cada año menos de 21 con un máximo de 47.858,59 €
GRUPO II	15.956,87 €
GRUPO III	7.993,46 €
GRUPO IV	0,00 €